

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que se recibió proveniente del superior jerárquico la resolución en segunda instancia, con relación al recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra nuestra sentencia 197 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 577

Santiago de Cali, marzo veintiuno de dos mil veinticuatro

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: SIGIFREDO NUÑEZ LOPEZ

DDO: NELLY CARREÑO BEDOYA

76001-31-10004-2021-00316-00

Atendiendo al precedente informe de secretaría, se ordena:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los magistrados Claudia Consuelo García Reyes, Franklin Ignacio Torres Cabrera y Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos integrantes de la sala de familia del tribunal superior de esta ciudad.

2.- Acorde con lo ordenado en la sentencia de marzo 5 de 2024 proferida por sala de familia del Tribunal Superior de esta ciudad, se procede a liquidar las costas procesales a cargo del demandante Sigifredo Núñez López y a favor de la parte demandada Nelly Carreño Bedoya:

* Agencias en derecho en primera instancia	\$	0
* Gastos comprobados	\$	0
* Agencias en derecho en segunda instancia	\$	2.600.000
Total	\$	2.600.000

3.- Aprobar la liquidación de costas relacionada en el numeral precedente (arts. 365 y 366 del CGP).

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f1414dc1cddb0598b431c86016c2e5cdc65571ba8aefe518089e0da1e23e1**

Documento generado en 21/03/2024 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez, informándole que el término de emplazamiento al demandado Richard Alberto Ruiz Ortegón venció. Pasa el proceso para designarle curador ad litem.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 576

Santiago de Cali, marzo veintiuno de dos mil veinticuatro

PROCESO: SUSPENSION PATRIA POTESTAD

DTE: LORELEYN VILLEGAS GALINDO

DDO: RICHARD ALBERTO RUIZ ORTEGON

76001-31-10004-2022-00469-00

Atendiendo al precedente informe de secretaria, se ordena:

1.- Designar como curador ad litem de *Richard Alberto Ruiz Ortegón* a la auxiliar de la justicia abogada Nubia Lucrecia Rivas teléfonos 3244671 y 3155055279 nubiarivas55@hotmail.com

2.- Por secretaria comuníquesele la designación advirtiéndole que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del c.g.p.).

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, marzo 22 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069886495bff2b7bb7c48d11f5a8c2d8ffd341bb2adbf828a0fc9621582ca077**

Documento generado en 21/03/2024 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE

SENTENCIA No. 055

Sentencia No.	055
Proceso	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandantes	LEYDY JOHANNA TREJOS BAÑOL C.C. No. 1.1143.829.957 DAVID LOPEZ CRUZ C.C. No. 1.112.470.288
Radicación	760013110004-2024-00088-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

DAVID LOPEZ CRUZ Y LEYDY JOHANNA TREJOS BAÑOL, mayores de edad y vecinos de esta ciudad solicitan por intermedio de apoderado judicial se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día 19 de marzo del 2010, en la en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali.

Se invoca como causal la contenida en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó al artículo 154 del Código Civil, es decir, se ajusta al denominado “**mutuo consentimiento**”, dándosele el trámite al proceso de Jurisdicción Voluntaria estipulado en el artículo 577 del Código General del Proceso. -

Al reunir los requisitos de ley se admite la demanda por auto No.482 de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a las partes por estado No.041 de fecha marzo 11 del 2024 y al Agente del Ministerio Publico junto con la defensora de Familia.

CONSIDERACIONES:

Este despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. - El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss. de la misma norma.

La parte interesada aporta copia del registro de matrimonio, por el cual se encuentra demostrada suficientemente la legitimación de las partes.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LEYDY JOHANNA TREJOS BAÑOL Y
DAVID LOPEZ CRUZ
RADICACIÓN NO. 76001-31-10-004-2024-00088-00**

Para la prosperidad de la acción se invoca como causal “*el mutuo consentimiento de los cónyuges*”, manifestado ante el juez competente que autoriza el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, causal que se orienta hacia en una manifestación de cultura, de generosidad y de paz, parte del acuerdo de ambas partes, sin necesidad de exponer motivos, pero con refrendación de la autoridad judicial.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias de la unión y toda vez que no hay pruebas por practicar, por el numeral 9º de la Ley 25 de 1992, y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

Con relación al hijo procreado en el matrimonio Samuel López Trejos, se acogerá la voluntad de las partes sobre la custodia, visitas y fijación de cuota alimentaria, en concordancia con el escrito aportado en la presentación de la demanda, toda vez que prima el interés superior del menor edad.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. - Decretar el divorcio de matrimonio civil, efectuado día veinte (20) de abril del año dos mil once (2011) en la notaría sexta del círculo de Cali, acto registrado en la notaría ibidem bajo el serial 5643350, contraído por los solicitantes LEYDY JOHANNA TREJOS BAÑOL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.829.957 y DAVID LOPEZ CRUZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.470.288.

SEGUNDO. - Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal LOPEZ CRUZ – TREJOS BAÑOL, procédase a su liquidación acorde con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Con relación al hijo procreado en el matrimonio Samuel López Trejos, se mantendrá la voluntad de las partes sobre la custodia, visitas y cuota alimentaria, toda vez que dichos deberes y derechos fueron acordados de la siguiente forma:

1.- El cuidado personal será ejercido por el padre.

2.- La patria potestad será ejercida por ambos padres.

3.- La madre podrá visitar al menor en el domicilio donde este, sin restricción alguna, y contactarlos por vía telefónica u otro medio tecnológico, en su cumpleaños podrá departir con el todo el día de 8 am a 6 pm y cada día veinte días de cada mes

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LEYDY JOHANNA TREJOS BAÑOL Y
DAVID LOPEZ CRUZ
RADICACIÓN NO. 76001-31-10-004-2024-00088-00**

compartirá labores de recreación y actividades lúdicas, de 9 am a 6 pm, el menor compartirá el cumpleaños de su madre en sus domicilios respectivos, día de navidad, año nuevo, y demás fechas especiales.

4.- La madre del menor suministrará al padre del menor, la suma de doscientos mil pesos m/c (\$200.000.00) en efectivo mensuales, entregados el primer viernes de cada mes, para alimentación, vestuario, salud, gastos escolares del menor, pago de mensualidades y útiles escolares. Esta suma se reajustará anualmente según el **I.P.C**, constituyéndose este acuerdo en una obligación expresa, clara y exigible.

5.- Así mismo, la madre del menor suministrará al padre del menor, la suma de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000.00) en efectivo cada seis meses, una cuota el primer viernes del mes de junio y la otra el primer viernes del mes de diciembre, para los gastos de recreación, vacaciones y vestuario, Esta suma se reajustará anualmente según el **I.P.C**, constituyéndose este acuerdo en una obligación expresa, clara y exigible.

CUARTO.- Ordenase la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal de esta ciudad o ante la entidad que la Registraduría Nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.

QUINTO. - Los cónyuges han acordado que fijarán su residencia en forma separada y su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

No existirá obligación alimentaria entre ellos.

SEXTO. - Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEPTIMO - Vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa cancelación de su radicación. -

NOTIFIQUESE. -

El Juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 22 de 2024
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c2567fa663a14aaf9711a24d3bc9364ab130f162233a238033898e4a65739**

Documento generado en 21/03/2024 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>